Guayaquil, 23 de abril de 2015

Señor
Germán Arturo Torres Celis
Ciudad.

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General Ordinaria de Accionistas de BRENNTAG ECUADOR S.A., en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo PRESIDENTE de la Compañía por el periodo de un año, y con las facultades y limitaciones que constan en los Estatutos Sociales, entre las que figura la de representar legalmente a la Compañía, según lo establecido en el Articulo Vigésimo Primero de dichos Estatutos, cuyo texto es el siguiente:

> **"ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La representación legal de la Compañía será ejercida por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Gerente Financiero, en los términos y con las limitaciones siguientes: UNO) En sus asuntos judiciales, la Compañía será representada individualmente por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Gerente Financiero; y, DOS) En sus asuntos extrajudiciales, la Compañía será representada, individualmente, por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Gerente Financiero, salvo en los casos siguientes en que se requerirá la actuación conjunta de los funcionarios que a continuación se indican: a) Para la ejecución o celebración de actos o contratos en general, por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, por cuantías superiores a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos; b) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, igualmente se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos, si las cuantías respectivas no excedieren a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; c) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, por cuantías superiores a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, pero inferiores a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos; d) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, por cuantías superiores a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, además de la firma conjunta de dos de dichos cuatro funcionarios, se requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Para la enajenación de la totalidad de los activos de la Compañía o de una parte importante de los mismos, se requerirá la firma conjunta de dos de los cuatro funcionarios antedichos, y, además, se requerirá también de la previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Para la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles de la Sociedad, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos; pero, para la enajenación o gravamen de los mismos, se requerirá además de la previa autorización de la Junta General; g) Para la adquisición, enajenación o gravamen de acciones o participaciones en los capitales sociales de otras sociedades, se requerirá de

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:22.301
FECHA DE REPERTORIO:08/may/2015
HORA DE REPERTORIO:13:24

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha ocho de Mayo del dos mil quince queda inscrito el presente Nombramiento de **Presidente,** de la Compañía **BRENNTAG ECUADOR S.A.,** a favor de **GERMAN ARTURO TORRES CELIS,** de fojas **17.321 a 17.323,** Registro de Nombramientos número **5.812.**

ORDEN: 22301

Guayaquil, 12 de mayo de 2015

Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº